



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00061-00. . Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Régimen de Visitas y Cuota de Alimentos de la Menor MJOB  
INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí.

Cali, 28 de febrero de 2023

**Auxiliar Judicial,**

Lizeth Paz Cisneros

### **AUTO No. 374**

#### **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad**

Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tiene que mediante audiencia llevada a cabo el 6 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, ejerciendo control de legalidad del proceso, constató el cambio de domicilio del menor objeto de litis, por lo que procedió a remitir por competencia el proceso a los Juzgados de Familia de esta Urbe.

En cuanto al variación de la competencia en asuntos en los que los menores son parte, ha indicado la Corte Suprema de Justicia “(...) *que la competencia para proseguir con el trámite de ese proceso debía asignarse teniendo en cuenta que «el interés superior del menor tiene como objetivo, en el caso particular, evitar imponerle al menor o a quien se encuentre a cargo de su cuidado, que se desplace a un lugar distinto del de su residencia (CSJ AC, 4 julio 2013, Exp. 2013-00504, reiterado en AC1828-2019)» (CSJ AC4860-2021).*”<sup>1</sup>

En efecto, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que corresponde a este tipo de procesos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. y decretar las pruebas solicitadas

<sup>1</sup> Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC5803-2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00061-00. . Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Régimen de Visitas y Cuota de Alimentos de la Menor MJOB

oportunamente y las de oficio que se consideren necesarias, al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 ibídem.

Dado lo anterior, se procederá a refrendar las pruebas decretadas en el proveído No. 078 del 17 de noviembre de 2022, las cuales serán practicadas en audiencia.

Por otra parte, se ordenará que la Trabajadora Social de este despacho que a través de los medios tecnológicos dispuestos realice visita al domicilio de la menor MJOB.

Finalmente, se negará la solicitud de ampliación de interrogatorio de parte, así como el de contrainterrogar a la señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE, el cual fue requerido por la abogada de la misma parte, por cuanto en la diligencia llevada a cabo el 6 de febrero de 2023 ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, la togada no elevó solicitud encaminada a realizar una declaración de parte provocada, por cuanto una vez finalizado el interrogatorio guardó silencio, tal apreciación se hace de la actuación en el minuto 1:36:51 de la diligencia, en el cual se le entera la culminación del interrogatorio y esta manifestó estar conforme.

En efecto, expone abogada actora que debe ampliarse el interrogatorio de su mandante, por cuanto *“el operador judicial omitió auscultar asuntos sumamente relevantes para el proceso”*, esta aseveración no es aceptable, debido a la pasividad de la misma en dicha diligencia, aunado a ello no considera este despacho que la indagación realizada por el juez no resulte deficiente o se vislumbre que sean necesaria su



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00061-00. . Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Régimen de Visitas y Cuota de Alimentos de la Menor MJOB

complementación, tal apreciación no significaría que esta juzgadora de considerarlo en su oportunidad procesal pertinente decida escuchar a la citada dama.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Avocar** el conocimiento del presente proceso de Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Régimen de Visitas y Cuota de Alimentos de la Menor MJOB, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO. Señalar el día 11 del mes de MAYO de 2023 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. dentro del presente proceso de custodia y cuidado personal.

**TERCERO. Advertir** a las partes que la audiencia virtual se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**CUARTO. Informar** a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00061-00. . Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Régimen de Visitas y Cuota de Alimentos de la Menor MJOB

informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

**QUINTO. Ordenar** que la trabajadora social de este despacho, a través de los medios tecnológicos dispuestos, realice visita al domicilio de la menor MJOB., con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostentan a la fecha al lado de su progenitora. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, el cual obrará como material probatorio, poniéndose en conocimiento de las partes antes de la audiencia pública.

**SEXTO. Negar** la solicitud de ampliación de interrogatorio de parte, así como el de conainterrogar a la señora MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE, conforme lo expuesto en precedencia.

**SÉPTIMO. Advertir** a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6abbd4f2bdf2d279829f4a0afbcedce7d2532703407e58dd1e7241e1f9b1f8**

Documento generado en 27/02/2023 04:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**